Anexo 6.3

PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE (Especial Gravedad)

"Artículo 16 B. Ley General de Educación: Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de una o un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de una o un estudiante.".

Atendida la definición precedente, y con el objeto de facilitar la adecuada aplicación del presente Protocolo, este será aplicable a aquellas situaciones en que el presunto agresor sea un adulto integrante de la comunidad educativa o que mantenga algún vínculo con el establecimiento, distinto de los padres, madres, apoderados o adultos responsables que ejerzan el cuidado del estudiante.

Cuando los hechos de maltrato o violencia provengan de los padres, madres, apoderados o adultos responsables del estudiante, se aplicará preferentemente el Protocolo de Vulneración de Derechos, atendida la especial naturaleza de la relación existente entre el adulto y el niño, niña o adolescente y las medidas de protección que resulten necesarias en estos casos.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE:

1. Comunicación del hecho:

Comunicación de los hechos por integrantes de la comunidad educativa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, ya sea directamente, por observación personal, por relato del propio estudiante o por información proporcionada por un tercero, de hechos que pudieren constituir maltrato físico, psicológico, verbal o de cualquier otra naturaleza ejercido por un adulto en contra de un estudiante del Colegio, deberá comunicarlo oportunamente a la Dirección, a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a quien el establecimiento haya designado para estos efectos.

Comunicación de los hechos por padres y/o apoderados: En el caso de los apoderados, podrán comunicar los hechos especialmente al Profesor Jefe, a la Encargada de Convivencia Educativa o directamente a la Dirección del establecimiento.

Medios de comunicación y registro de los antecedentes: La comunicación podrá efectuarse de manera presencial, por escrito, mediante correo electrónico institucional u otro medio formal habilitado por el Colegio. Recibida la información, deberá dejarse constancia escrita de los antecedentes proporcionados, indicando, en la medida de lo posible, la fecha, hora,

lugar, personas involucradas y descripción de los hechos conocidos.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de acoso escolar, el que consiste en un correo electrónico institucional de acceso restringido convivenciaescolar@nuestrasraices.cl , el cual garantiza fehacientemente el debido resguardo de la identidad del denunciante desde el momento inicial del reporte, manteniendo la confidencialidad absoluta durante todo el procedimiento de investigación.

2. Activación del protocolo y comunicación a los apoderados (máximo 48 horas hábiles):

Evaluación inicial y activación del protocolo: Recibida la comunicación, la Dirección o quien corresponda conforme a la organización interna del Colegio evaluará los antecedentes iniciales y determinará la activación del presente protocolo cuando existan antecedentes que hagan presumir la posible existencia de maltrato de un adulto hacia un estudiante.

Registro de la activación del protocolo: La activación del protocolo deberá quedar registrada, indicando la fecha en que se inicia el procedimiento, la persona responsable de su conducción y las principales acciones que deberán desarrollarse.

Finalidad y alcance de la activación: La activación del protocolo no implica prejuzgar respecto de la responsabilidad de ninguna de las personas involucradas, sino que tiene por objeto esclarecer los hechos, adoptar oportunamente medidas de resguardo y garantizar los derechos de todos los participantes.

Designación de un investigador: Podrá ser la Coordinadora de Convivencia Escolar u otro docente.

Comunicación con los padres y/o apoderados: Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante víctima de un presunto maltrato por parte de un adulto, se deberá entablar comunicación con su apoderado y/o padres. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, tales como llamado telefónico o envío de correo electrónico, pero en cualquier caso deberá quedar registro escrito de dicha acción.

Citación a entrevista con los padres y/o apoderados: La comunicación señalada tendrá como objetivo citar a los padres y/o apoderado a una entrevista, para:

a) Informar los antecedentes generales relativos al supuesto maltrato de los que tomó conocimiento el Colegio, resguardando la confidencialidad de aquellos antecedentes que corresponda.
b) Que puedan aportar antecedentes, información o elementos relevantes para la investigación.
c) Se informará sobre las medidas de resguardo y apoyo inmediato:
   i. **Apoyo psicológico y/o derivación a redes externas:** Apoyo psicológico o derivación

para dicha atención a la red de salud privada, por parte de su apoderado, o a la red pública correspondiente, incluyendo, cuando resulte pertinente, el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) de la comuna y/o la Oficina Local de la Niñez (OLN) correspondiente.

ii. **Apoyo en la gestión de redes externas:** El Colegio podrá apoyar, previa autorización y coordinación con el respectivo apoderado, en la gestión y articulación con las redes externas que resulten pertinentes.

iii. **Apoyo pedagógico:** Se podrán adoptar medidas de apoyo pedagógico, determinadas por el Profesor Jefe y la Dirección del Colegio, según las necesidades del estudiante. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, podrán contemplarse:

- entrega de guías o material pedagógico,
- reforzamiento presencial,
- seguimiento pedagógico por parte del Profesor Jefe u otro docente que se designe, y
- la designación de un adulto significativo dentro del Colegio, a quien el estudiante pueda recurrir frente a necesidades de carácter pedagógico o personal.

3. De la investigación:

Objeto de la investigación: La persona responsable de la investigación deberá recabar los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos denunciados y determinar si estos pudieren ser constitutivos de maltrato, violencia o alguna otra conducta contraria a la integridad física o psicológica de un estudiante, ejercida por un adulto.

Plazo de investigación: El plazo para desarrollar la investigación será de 10 días hábiles, contados desde la activación del presente protocolo. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por dos meses, cuando existan diligencias pendientes que resulten necesarias para la adecuada conclusión de la investigación o concurran circunstancias excepcionales que impidan su término dentro del plazo inicialmente establecido.

Diligencias de investigación: Para el adecuado esclarecimiento de los hechos, la persona responsable de la investigación deberá realizar, entre otras, las siguientes diligencias:

1º. Entrevista a los padres y/o apoderados

Citar a los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, según corresponda, registrando las preguntas formuladas y las respuestas proporcionadas. La entrevista deberá quedar debidamente registrada y, cuando corresponda, podrá solicitarse la firma de los entrevistados como constancia de su realización.

Esta entrevista podrá omitirse cuando los padres y/o apoderados ya hubiesen sido entrevistados previamente por la misma persona responsable de la investigación o por otro funcionario del Colegio, siempre que dicha entrevista se encuentre debidamente registrada y sus antecedentes resulten suficientes para el esclarecimiento de los

hechos.

2º. Entrevista a los estudiantes involucrados

Citar y entrevistar a los estudiantes involucrados, procurando que la diligencia se resguarden su privacidad, integridad y bienestar.

La entrevista deberá registrarse, consignando los principales antecedentes proporcionados por el estudiante, evitando preguntas innecesarias, reiterativas o sugestivas y procurando prevenir situaciones de victimización secundaria.

3º. Recopilación de antecedentes documentales

Solicitar y recopilar todos aquellos antecedentes que se encuentren disponibles en el establecimiento y que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, incorporándolos al expediente o carpeta investigativa correspondiente.

Entre otros, podrán considerarse la hoja de vida del estudiante, registros del libro de clases, informes psicosociales, registros de asistencia, antecedentes relativos a medidas disciplinarias o de condicionalidad, comunicaciones con los padres y/o apoderados y cualquier otro documento o antecedente que resulte relevante para la investigación.

4. Adopción de medidas durante la investigación:

Durante cualquier etapa de la investigación, y en coordinación con la Dirección del establecimiento, podrán adoptarse las medidas de resguardo, protección, apoyo pedagógico, formativas y/o reparatorias que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y procurando resguardar especialmente la integridad física y psicológica del estudiante.

Las medidas que se adopten durante la investigación tendrán carácter preventivo y de resguardo y no implicarán anticipar un juicio respecto de la responsabilidad de las personas involucradas.

Cuando exista un adulto involucrado como presunto responsable de los hechos, deberán adoptarse las medidas que resulten necesarias para evitar situaciones de contacto que puedan afectar al estudiante, considerando especialmente la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados, pudiendo ser destinado el adulto a ejercer labores alejados de los estudiantes mientras se desarrolla la investigación.

a) **Medidas de resguardo cuando el presunto responsable sea un apoderado**, el Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para evitar o restringir su contacto con el estudiante mientras se desarrolla la investigación, especialmente respecto de los horarios y espacios de ingreso y salida del establecimiento, actividades escolares u otras instancias en que pudiera producirse un encuentro entre ambos.

   Estas medidas deberán ser proporcionales a las circunstancias del caso y podrán mantenerse, modificarse o dejarse sin efecto de acuerdo con los antecedentes que se obtengan durante la investigación.

   Si una vez concluida la investigación se acreditaren los hechos denunciados, deberán

adoptarse las medidas que correspondan de conformidad con el Reglamento Interno y la normativa vigente, incluyendo, cuando resulte procedente, la regulación de su participación o ingreso al establecimiento, o la aplicación de la medida de cambio de apoderado.

b) **Medidas de resguardo cuando el presunto responsable sea un funcionario del Colegio**, la Dirección podrá adoptar las medidas de resguardo que resulten necesarias para evitar el contacto directo con el estudiante mientras se desarrolla la investigación, de conformidad con la legislación laboral aplicable y las facultades de administración y dirección que correspondan.

   Entre otras medidas, y cuando las circunstancias lo permitan, podrá disponerse temporalmente que el funcionario desarrolle labores distintas de aquellas que impliquen contacto directo con el estudiante involucrado. Tratándose de un docente, podrá disponerse, cuando resulte necesario y sea jurídicamente procedente, que temporalmente no realice clases al estudiante y que desarrolle otras labores académicas o propias de su función, sin detrimento de sus remuneraciones ni de los derechos que le correspondan.

   Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y no podrán ser entendidas como una sanción anticipada ni como una declaración de responsabilidad del funcionario.

   Una vez concluida la investigación, y sobre la base de sus resultados, la entidad sostenedora podrá adoptar las medidas laborales que correspondan conforme a la legislación vigente, al contrato de trabajo, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y demás normativa aplicable.

5. Denuncia ante la existencia de posibles delitos:

Cuando los antecedentes recopilados permitan presumir que los hechos pudieren revestir caracteres de delito, el Colegio deberá proceder de conformidad con las obligaciones legales de denuncia que correspondan, sin esperar la conclusión de la investigación interna.

La denuncia deberá efectuarse ante los organismos competentes y dentro del plazo de 24 de horas de ocurrido el supuesto hecho de maltrato, de conformidad con lo dispuesto, entre otras normas aplicables, en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, pudiendo hacerlo en la página del Ministerio Público: agenda.minpublico.cl/denuncia.

La realización de la denuncia ante la autoridad competente no impedirá que el Colegio adopte y mantenga las medidas internas de resguardo y protección que resulten necesarias para proteger al estudiante, en cuanto sean compatibles con las actuaciones de la autoridad correspondiente.

6. Conclusión y propuesta a la Directora:

Si, conforme al mérito de los antecedentes recopilados, se concluyera que los hechos se encuentran acreditados y son constitutivos de maltrato de un adulto hacia un estudiante, la persona responsable de la investigación deberá formular a la Dirección una propuesta fundada respecto de las medidas que estime procedentes.

La propuesta podrá considerar, según corresponda, la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Interno del establecimiento, las disposiciones laborales aplicables, el Estatuto Docente, cuando corresponda, y demás normativa vigente.
Asimismo, podrá proponerse la mantención, modificación o término de las medidas de resguardo adoptadas durante la investigación, o la implementación de nuevas medidas, atendiendo a las necesidades de protección y bienestar del estudiante y a las circunstancias particulares del caso.
La adopción de las medidas disciplinarias, administrativas o laborales que correspondan será resuelta por la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento Interno y la normativa aplicable.

7. Decisión de la Directora (Plazo 2 días):

Resolución de la Dirección: Recibido el informe de investigación y analizados los antecedentes recopilados, la Dirección deberá adoptar la decisión que corresponda respecto de los hechos investigados y determinar las medidas que resulten procedentes, considerando las conclusiones de la investigación, la gravedad de los hechos, las circunstancias particulares del caso y las disposiciones del Reglamento Interno y de la normativa vigente.
La decisión deberá constar por escrito y señalar, a lo menos, los antecedentes principales considerados, las medidas que se adoptarán y, cuando corresponda, los mecanismos y plazos para solicitar su revisión o ejercer los recursos establecidos en el Reglamento Interno.

Coordinación con procedimientos laborales e interoperabilidad (Ley Karin): En aquellos casos en que el presunto responsable de los hechos sea un trabajador del establecimiento y, de forma paralela a este protocolo, se activen los procedimientos obligatorios de la Ley N°21.643 (Ley Karin) sobre acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, el Colegio llevará a cabo ambas indagaciones bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia.
Con el propósito expreso de evitar la sobreintervención de las partes involucradas, el establecimiento dispondrá la realización de actuaciones conjuntas siempre que resulten compatibles con la naturaleza de cada proceso. Esta medida busca minimizar el impacto emocional en el estudiante afectado y los intervinientes, asegurando que la investigación se desarrolle de manera racional y justa, resguardando la integridad física y psíquica de la comunidad y respetando los derechos laborales de los funcionarios involucrados.

Medidas respecto del adulto involucrado: Las medidas que correspondan respecto del adulto involucrado se determinarán considerando su calidad dentro de la comunidad educativa y la normativa que le resulte aplicable:

a) **Si el adulto involucrado es un funcionario del Colegio:**
   La Dirección deberá poner los antecedentes a disposición de la entidad sostenedora, a fin de que se adopten las medidas laborales y/o disciplinarias que resulten procedentes, de conformidad con el contrato de trabajo, el Reglamento Interno de

Orden, Higiene y Seguridad, el Estatuto Docente, cuando corresponda, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

Lo anterior será sin perjuicio de las medidas de resguardo que la Dirección haya adoptado o determine mantener respecto del estudiante, de acuerdo con las circunstancias del caso.

b) Si el adulto involucrado es un apoderado:

Cuando la gravedad de los hechos y las circunstancias del caso lo justifiquen, la Dirección podrá disponer las medidas contempladas en el Reglamento Interno respecto del apoderado, incluyendo la restricción o prohibición de su ingreso a determinadas dependencias del Colegio, cuando ello resulte necesario para resguardar la integridad y seguridad del estudiante o de otros integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, cuando corresponda y de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno, podrá solicitarse o disponerse el cambio de apoderado, procurando que dicha medida no afecte el derecho del estudiante a mantener una adecuada relación con su familia y a participar regularmente de su proceso educativo.

6. Comunicación de la decisión a los padres y/o apoderados:

El Colegio deberá citar a los padres y/o apoderados del estudiante para comunicarles la conclusión del procedimiento y las medidas de resguardo, apoyo, formativas y/o reparatorias que correspondan, resguardando en todo momento la confidencialidad de los antecedentes relativos a terceros.

Cuando resulte procedente, se informará también acerca de las medidas adoptadas respecto del adulto involucrado, dentro de los límites que permitan la normativa aplicable y el deber de confidencialidad del Colegio.

Cuando corresponda, se dejará constancia de la comunicación efectuada a los padres y/o apoderados, solicitando su firma como registro de recepción de la información.

La negativa a firmar no impedirá la continuidad ni la validez del procedimiento, debiendo dejarse constancia de dicha circunstancia y del medio utilizado para comunicar la decisión.

7. Registro de las medidas adoptadas:

Las medidas adoptadas deberán quedar debidamente registradas en el expediente o carpeta correspondiente al procedimiento, dejando constancia de la decisión adoptada, su fecha y las actuaciones realizadas para su cumplimiento.

Cuando las medidas correspondan directamente al estudiante y deban incorporarse a sus registros escolares, se efectuará la anotación respectiva en los instrumentos institucionales que correspondan, de conformidad con el Reglamento Interno.

No deberán incorporarse a la hoja de vida del estudiante antecedentes relativos a sanciones o medidas aplicadas a adultos involucrados, salvo que ello corresponda específicamente conforme a la normativa y a los sistemas de registro institucionales.

8. Derecho a solicitar la revisión o ejercer los recursos correspondientes:

La comunicación de la decisión deberá informar, cuando corresponda, los mecanismos,

plazos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno para solicitar la reconsideración, revisión o ejercer los recursos que procedan respecto de las medidas adoptadas.

El ejercicio de estos mecanismos no afectará las medidas de resguardo que resulten necesarias para proteger al estudiante, las que podrán mantenerse mientras subsistan las circunstancias que las justificaron.

9. Comunicación general a la comunidad educativa

Cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario y resulte pertinente para el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa, la Dirección podrá efectuar una comunicación general a las familias y/o apoderados del Colegio.

Dicha comunicación podrá realizarse, según corresponda, mediante reuniones de apoderados, reuniones generales, circulares informativas u otros canales institucionales.

La información deberá entregarse en términos generales, evitando individualizar a los estudiantes, apoderados o funcionarios involucrados y absteniéndose de revelar antecedentes confidenciales o innecesarios.

El objetivo de esta comunicación será entregar información institucional suficiente para evitar rumores, desinformación o interpretaciones erróneas que puedan afectar la confianza de la comunidad educativa, resguardando simultáneamente la privacidad, dignidad e integridad de las personas involucradas.

10. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan:

Se establecen como responsables de la implementación y ejecución del presente Protocolo las siguientes personas:

a) **Directora del Colegio:** Corresponderá a la Directora, o a quien la subrogue o reemplace, activar el presente Protocolo, disponer las medidas de resguardo que resulten necesarias, designar a la persona responsable de la investigación y adoptar las decisiones que correspondan conforme al Reglamento Interno y a la normativa vigente.

   Asimismo, corresponderá a la Dirección coordinar, cuando resulte necesario, las acciones con la entidad sostenedora, organismos públicos, redes de protección, instituciones de salud y demás autoridades competentes.

b) **Persona responsable de la investigación:** La investigación estará a cargo de la persona que designe la Directora, quien podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro profesional o docente que resulte idóneo para desarrollar dicha función.

   Corresponderá a la persona responsable de la investigación realizar las diligencias contempladas en el presente Protocolo, recopilar y analizar los antecedentes pertinentes, mantener el registro de las actuaciones realizadas y elaborar el informe y propuesta correspondiente a la Dirección.

   La Coordinadora de Convivencia Educativa continuará ejerciendo las funciones que le

corresponden conforme al Reglamento Interno, participando en la coordinación de las medidas de resguardo, apoyo y seguimiento que se determinen. Asimismo, deberá coordinar, cuando corresponda, con el Profesor Jefe, profesionales de apoyo y demás integrantes del equipo educativo, procurando favorecer el bienestar socioemocional y la continuidad del proceso educativo del estudiante afectado.

c) **Profesor Jefe:** Corresponderá al Profesor Jefe realizar el seguimiento cotidiano del estudiante, conforme a las directrices impartidas por la Dirección y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa, informando oportunamente cualquier antecedente nuevo o situación que pudiere afectar su bienestar o proceso educativo. Cuando el Profesor Jefe se encuentre involucrado como presunto responsable de los hechos, estas funciones serán asumidas por otro docente o profesional que designe la Dirección.

11. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados.

Comunicación y participación de los padres y/o apoderados: El Colegio mantendrá una comunicación oportuna y permanente con los padres, madres, apoderados o adultos responsables del estudiante, utilizando los canales institucionales establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

La comunicación tendrá por objeto informar sobre las principales actuaciones del procedimiento, las medidas de resguardo adoptadas, las medidas de apoyo disponibles y aquellos antecedentes que corresponda comunicar de acuerdo con la naturaleza del caso y las obligaciones de confidencialidad.

Coordinación con profesionales y redes externas: Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el estudiante podrá recibir apoyo de profesionales externos al establecimiento, pertenecientes a la red pública o privada de salud o de protección de derechos.

El Colegio podrá coordinar con los padres y/o apoderados la articulación de dichas atenciones y, cuando estos lo estimen pertinente, podrán informar al Colegio aquellas recomendaciones profesionales que resulten relevantes para la adecuada continuidad del proceso educativo y el bienestar del estudiante.

El Colegio no podrá exigir, como regla general, la entrega de antecedentes clínicos, diagnósticos, fichas médicas o información privada que no resulte estrictamente necesaria para adoptar medidas de apoyo en el ámbito educativo. Cuando se proporcione documentación profesional, esta deberá ser tratada con la debida reserva y únicamente para los fines que correspondan.

12. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:

Adopción oportuna de medidas de resguardo: Desde que el Colegio tome conocimiento de

una situación que pudiere constituir maltrato de un adulto hacia un estudiante, deberá evaluar la necesidad de adoptar medidas de resguardo destinadas a proteger su integridad física y psicológica, prevenir la reiteración de los hechos y favorecer la continuidad de su proceso educativo.
Las medidas deberán adoptarse tan pronto como surja la necesidad y podrán modificarse, mantenerse o dejarse sin efecto de acuerdo con la evolución de la situación y los antecedentes recopilados.

Apoyo pedagógico: Podrán adoptarse medidas de apoyo pedagógico destinadas a evitar que la situación afecte injustificadamente el proceso educativo del estudiante. Entre ellas podrán contemplarse, según las necesidades del caso:
a) Entrega de material pedagógico cuando el estudiante haya debido ausentarse de clases.
b) Reforzamiento o acompañamiento pedagógico.
c) Seguimiento de su asistencia, participación y desempeño escolar.
d) Adecuaciones o flexibilizaciones pedagógicas que resulten pertinentes y sean compatibles con la normativa educacional vigente.
e) Otras medidas de apoyo que determine la Dirección y/o el equipo pedagógico.

Apoyo socioemocional y derivación: El Colegio podrá proporcionar apoyo socioemocional dentro de sus posibilidades y, cuando resulte necesario, orientar y/o coordinar la derivación del estudiante a las redes públicas o privadas pertinentes.
Entre otras, podrán considerarse la Oficina Local de la Niñez (OLN), establecimientos de atención primaria de salud, centros de salud mental u otros organismos especializados, según las características y necesidades del caso.
La derivación o coordinación con redes externas se realizará de acuerdo con la normativa vigente y, cuando corresponda, en coordinación con los padres y/o apoderados.

Atención frente a lesiones: Cuando el estudiante presente lesiones físicas como consecuencia de los hechos investigados, se procederá de acuerdo con el Protocolo de Accidentes Escolares, sin perjuicio de las obligaciones de denuncia o comunicación a las autoridades competentes cuando corresponda.

Medidas de resguardo respecto del adulto involucrado: Sin perjuicio de las medidas señaladas anteriormente, la Dirección podrá adoptar medidas destinadas a evitar el contacto entre el estudiante y el adulto involucrado, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos y procurando resguardar al estudiante sin anticipar conclusiones respecto de la responsabilidad del adulto.

a) **Si el presunto responsable es un funcionario del Colegio:** La Dirección podrá adoptar, dentro de sus facultades y de conformidad con la normativa laboral aplicable, medidas destinadas a evitar o limitar el contacto del funcionario con el estudiante durante la investigación.
   Cuando resulte necesario y jurídicamente procedente, podrán disponerse temporalmente modificaciones en las funciones, espacios o actividades que impliquen

contacto directo con el estudiante, resguardando los derechos laborales del funcionario y evitando que la medida sea entendida como una sanción anticipada.

b) **Si el presunto responsable es un apoderado:** La Dirección podrá adoptar las medidas contempladas en el Reglamento Interno destinadas a evitar el contacto entre el apoderado y el estudiante, incluyendo, cuando resulte necesario y proporcional, la restricción o prohibición temporal de ingreso a determinadas dependencias del establecimiento.
Estas medidas deberán mantenerse durante el tiempo estrictamente necesario y podrán ser modificadas de acuerdo con los antecedentes del caso.

Vínculo con la prevención de conductas suicidas y promoción de la salud mental: En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 D, letra c) de la Ley General de educación, incorporado por la Ley N°21.809, el Colegio reconoce que las situaciones de maltrato ejercidas por un adulto hacia un estudiante revisten especial gravedad y constituyen un factor de riesgo crítico para la salud mental de la víctima. Por consiguiente, toda intervención psicosocial, medida de apoyo o acompañamiento pedagógico derivada de la aplicación de este protocolo tendrá un especial énfasis en la prevención de conductas suicidas.
El Equipo de Convivencia Educativa, durante el seguimiento emocional y la contención del estudiante afectado, tendrá el deber de monitorear proactivamente la existencia de indicadores de riesgo autolesivo o ideación suicida, tales como expresiones de desesperanza, retraimiento extremo o cambios súbitos en el rendimiento y comportamiento. Ante la detección de cualquier señal que amenace la integridad física o psíquica del estudiante, el Colegio asegurará una derivación prioritaria y coordinada a los organismos de salud competentes, ya sea a través de la red pública (CESFAM, COSAM) o privada, garantizando una atención oportuna que resguarde el bienestar socioemocional y el interés superior del niño, niña o adolescente

13. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia de cualquier hecho queconstituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

Detección de una eventual vulneración de derechos: Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte o amenace los derechos de un niño, niña o adolescente reconocidos por la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes. Durante la aplicación del presente Protocolo, el Colegio podrá advertir antecedentes que, además del eventual maltrato investigado, permitan presumir una situación de vulneración de derechos que requiera la intervención de organismos especializados de protección.

Evaluación y comunicación a los organismos competentes: Cuando se advierta una eventual vulneración de derechos, la Dirección deberá evaluar la naturaleza, gravedad y urgencia de la situación y determinar las acciones de protección que correspondan.

Cuando resulte procedente, el Colegio podrá coordinar la intervención con la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna y/o con otros organismos integrantes del sistema de protección de derechos.

Si los antecedentes dan cuenta de una situación que requiera intervención judicial o la adopción de medidas de protección de competencia de los Juzgados de Familia: el Colegio deberá poner los antecedentes en conocimiento del tribunal competente o realizar las actuaciones necesarias para solicitar la protección judicial correspondiente.
El procedimiento de protección ante los Tribunales de Familia puede iniciarse, entre otros, a requerimiento de la Directora, por lo que no resulta necesario esperar la conclusión de una investigación interna para solicitar protección cuando la situación así lo requiera.

Situaciones de riesgo urgente: Cuando exista un riesgo grave o inminente para la integridad física o psicológica del estudiante, el Colegio deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección que estén dentro de sus competencias y efectuar, sin demora, las comunicaciones, derivaciones o denuncias que correspondan ante los organismos competentes.
Las actuaciones de protección no estarán condicionadas a que previamente se entreviste al padre, madre, apoderado o adulto responsable cuando ello pudiere retrasar injustificadamente la protección del estudiante o aumentar su situación de riesgo.

Registro de las actuaciones: Toda comunicación, derivación o solicitud de intervención realizada ante organismos externos deberá quedar debidamente registrada en el expediente correspondiente, indicando la fecha, organismo contactado, motivo de la actuación y, cuando corresponda, los antecedentes remitidos.

14. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar la presunción de la existencia de un delito o se tenga conocimiento dehechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimientoeducativo.

Obligación de denunciar: Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un delito que afecte a un estudiante o que haya ocurrido en el establecimiento educacional, se deberá proceder de conformidad con las obligaciones legales de denuncia. De acuerdo con el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar, entre otros, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales respecto de los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por cualquiera de las personas obligadas exime a las demás de dicha obligación. La obligación de denunciar no se encuentra condicionada a la conclusión de la investigación interna del Colegio ni a la determinación previa de responsabilidad del presunto involucrado.

Plazo para efectuar la denuncia: La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la persona obligada tome conocimiento del hecho que pudiere revestir caracteres de delito, de conformidad con el artículo 176 del Código Procesal Penal.

Organismos ante los cuales podrá efectuarse la denuncia: La denuncia podrá efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o el tribunal con competencia penal, utilizando los mecanismos presenciales o electrónicos que se encuentren habilitados para estos efectos. El establecimiento procurará utilizar el medio que resulte más expedito y adecuado de acuerdo con las circunstancias del caso, que en la práctica es la denuncia on line al Ministerio Publico: agenda.minpublico.cl/denuncia.

Coordinación interna: Cuando un funcionario que se encuentre legalmente obligado a denunciar tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, deberá cumplir directamente con dicha obligación dentro del plazo legal. La comunicación de esta actuación a la Dirección tendrá por objeto permitir la coordinación de las medidas internas de resguardo, apoyo y protección del estudiante y no podrá constituir una condición previa para efectuar la denuncia ni retrasarla.
La realización de la denuncia ante la autoridad competente será independiente de la investigación interna y de las medidas que el Colegio adopte para proteger al estudiante.